

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 30 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que convegan derechos de inserción, se insertarán previo anuncio, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 122 de 2 Mayo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia presentada á este Ministerio por D. Joaquin Ruiz Jimenez, como Presidente de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, formulando distintas consultas con el fin de concordar diversos artículos de la vigente instrucción de Sanidad, para poder realizar el cometido que la misma encomienda, al referido Patronato:

Resultando que la parte más esencial, una vez acordado ya los extremos principales que á la organización del Cuerpo de Farmacéuticos titulares afecta, por el reglamento en vigor, es la referente á la necesidad de señalar las dotaciones fijas que, por residencia y prestación de los servicios sanitarios que sean de su incumbencia y les encomienden los Ayuntamientos, han de percibir los Farmacéuticos titulares, siempre que las Corporaciones las provean de los medios necesarios para su realización cuando se trate de los que el Farmacéutico no esté obligado á poseer; debiendo cobrar, además, el importe de los medicamentos que, mediante prescripción suscrita por los Facultativos municipales de Medicina y Cirugía, suministran á los enfermos declarados pobres, para los efectos del servicio benéfico municipal:

Considerando que aprobado por Real decreto de 14 de Febrero último el reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, se hace preciso fijar de manera categórica, como en el art. 34 del mismo se previene, las dotaciones que aquéllos deben percibir por la prestación de los servicios sanitarios, procurando de este modo que cese de una vez el desconcierto que en la actualidad impera, á fin de que pueda exigirseles el cumplimiento de los impor-

tantes deberes que la vigente instrucción de Sanidad y el citado reglamento les imponen, y que los pueblos atiendan con mayor solicitud á necesidad tan imperiosa como es la de velar por la salud pública:

Considerando que para regularizar la dispensación de medicamentos á las clases desvalidas se impone la formación de un petitorio-tarifa, con arreglo al cual habrá de asistirse á las familias pobres y valorarse aquéllos, confeccionándose dicho petitorio sobre la base de que sea suficiente á satisfacer las necesidades de los enfermos, no resulte gravoso para los intereses municipales y sea remunerador para los Farmacéuticos.

Considerando que cumplimentando lo dispuesto en la instrucción de Sanidad pública, por lo que atañe á ramo tan importante, cual es el de los servicios benéfico-sanitarios de los pueblos; regulando su prestación y dispensación por los Farmacéuticos, en armonía con el espíritu y letra de los artículos 91 y 93 de la repetida instrucción de la ley de Sanidad de 1855, que reconoció como deber ineludible de todos los Ayuntamientos el proporcionar asistencia facultativa gratuita á las familias pobres residentes en cada Municipio, y del reglamento de partidos médicos de 1891; en el que, de conformidad con los progresos de la Higiene, se impuso la obligación de que se atendieran también los servicios sanitarios, por los que tanto se interesan actualmente los pueblos cultos;

En su virtud, S. M. el Rey (que Dios guarde.) se ha servido disponer lo siguientes:

1.º Los partidos farmacéuticos á que se refiere el artículo 14 del reglamento orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos titulares de 14 de Febrero último, se dividirán en tres categorías.

Corresponderán á la primera los que excedan de 3.500 residentes; á la segunda, los que tengan de 2.001 á 3.500, y á la tercera, los de 500 á 2.000.

Los Ayuntamientos menores de 500 residentes no estarán sujetos á estas prescripciones.

2.º La cantidad mínima que por residencia y prestación de servicios sanitarios deberán consignar como dotación de la titular los Ayuntamientos de los pueblos que, perteneciendo á la tercera categoría, no llegan á 1.000 residentes, será de 250 pesetas, adicionada con 20 céntimos por cada residente que exceda del número de 1.000, habiendo de ser el máximo de esta dotación en estos partidos de tercera clase,

cuando consten de 2.000 residentes, el de 600 pesetas anuales.

Sin embargo, los Ayuntamientos comprendidos por su censo de población en el precedente párrafo, que para el sostenimiento de una farmacia en la localidad lo juzgen conveniente, podrán elevar las dotaciones referidas, previo informe de la Junta provincial de Sanidad, de la de gobierno y Patronato del Cuerpo y aprobación de V. S.

Las dotaciones mínimas de los titulares de los partidos de segunda categoría serán de 400 pesetas cuando no lleguen á 2.500 residentes, y 500 cuando excedan de dicha cifra hasta la de 3.500 residentes.

A estas dotaciones se aumentarán 15 céntimos de peseta por cada residente que exceda del cómputo de 2.001. Asimismo, la dotación mínima en los partidos de primera categoría será de 725 pesetas, abonándose 10 céntimos por cada residente que pase de 3.501.

En los partidos en que, por existir más de un distrito municipal, estuviesen ya creadas, ó se crearan en lo sucesivo dos ó más titulares, cada una de éstas se dotará con arreglo al número de residentes que tenga su demarcación, deduciéndose el 50 por 100 del exceso que resultare entre la dotación que les corresponda y lo que correspondería si existiese en la localidad una sola titular.

3.º En las poblaciones que pasen de 16.000 residentes y no tengan ya organizados y reglamentados estos servicios en la forma que prescribe el párrafo 2.º del artículo 1.º del reglamento de partidos médicos de 1891, los Ayuntamientos acordarán, previo informe favorable de la Junta provincial de Sanidad y de la de gobierno y Patronato y aprobación de V. S., el número de titulares que deba existir para el mejor servicio de la policía sanitaria, así como también las dotaciones de los mismos. Estos acuerdos se adoptarán en el plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de esta disposición, remitiéndose á este Ministerio certificado en forma de acuerdo.

4.º En los partidos constituidos por agrupación de pueblos, aquel en que resida la farmacia contribuirá á la dotación del titular con suma mayor que los demás, sujetándose á lo prevenido en el art. 94 de la instrucción de Sanidad pública.

5.º Los Municipios que por su situación especial no puedan agruparse á otros para formar partido, y se agreguen á los inmediatos, abonarán por dotación de titular 15 céntimos de peseta por residente.

6.º La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares redactará, con toda urgencia, un petitorio-tarifa, por el que habrá de regirse el suministro y tasación de los medicamentos para las familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal, que será oficial á los efectos que se indican, previo informe del Real Consejo de Sanidad.

Este petitorio-tarifa se editará por el Patronato, ingresando el importe de su venta, deducidos gastos, en los fondos de la institución benéfica que se cree, cumpliendo así lo dispuesto en el art. 101 de la citada instrucción y 48 del reglamento del Cuerpo.

7.º De conformidad con lo preceptuado en el primer inciso del primer párrafo del art. 22 del reglamento de partidos médicos de 1891, la dispensación de medicamentos á la Beneficencia forma parte integrante de la titular, y por lo tanto, es obligación de los titulares prestar este servicio; pero en los pueblos donde haya más de una oficina de farmacia, sea cualquiera el número de sus residentes, tendrán derecho á suministrarlos todas las que lo soliciten, si bien dejando en libertad á las familias pobres para proveerse de medicamentos de la farmacia que prefieran, según previene el artículo 93 de la instrucción general de Sanidad.

8.º Los Ayuntamientos consignarán en sus próximos presupuestos las cantidades necesarias para atender al pago de los servicios benéfico-sanitarios en la forma que se deja dispuesta, adaptando á la misma los contratos que se hubiesen efectuado con posterioridad á la promulgación de la instrucción general de Sanidad de 14 de Junio de 1903. El titular remitirá á la Junta de gobierno y Patronato certificación del acuerdo del Ayuntamiento relativa á dicho extremo, y las Corporaciones municipales lo harán constar al enviar sus presupuestos á V. S., sin cuyo requisito no les prestará su aprobación.

9.º Con el fin de que la Junta de gobierno y Patronato pueda estar debidamente instruida acerca del cumplimiento de las expresadas disposiciones, y coadyuvar á su mejor implantación, las Autoridades administrativas le facilitarán cuantos datos y antecedentes le reclamen.

10. Los Ayuntamientos á quienes afecten las anteriores dotaciones y cuanto en esta disposición se consigna, podrán, en un plazo de sesenta días, dirigir á este Ministerio las alegaciones que consideren

oportunas acerca de este particular, contándose al efecto dicho plazo desde el siguiente de publicada en la Gaceta». El Ministerio, oyendo previamente a la Junta de gobierno y Patronato, resolverá en un plazo de treinta días las reclamaciones que se le dirijan. Estas tendrán que ser documentadas, con acuerdo de la Corporación y la Junta municipal, y acompañando un ejemplar del presupuesto municipal, como asimismo cuantos justificantes se estimen procedentes para los fines que se persigan. Transcurrido este plazo sin que los Ayuntamientos aleguen, se considerará firme y ejecutada esta disposición por consentimiento de dichas Corporaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1905.—Besada.
Sr. Gobernador civil de.....

(«Gaceta» núm. 117 de 27 Abril.)

Dirección general de Administración

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se dice á este Centro directivo lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En el art. 15 del Real decreto de 6 del corriente mes, publicado en la «Gaceta» del 7, sobre construcción y servicio de Mataderos, se determinó, por error, como peso del ganado lanar, el de ciento treinta kilogramos ochocientos gramos cuando es el de trece kilogramos ochocientos gramos.

Y con objeto de subsanar el error expresado;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se publique la oportuna rectificación en la «Gaceta de Madrid»: debiendo quedar redactado el artículo 15 del precipitado Real decreto en la siguiente forma:

Art. 15. El adeudo seguirá haciéndose por kilogramos hasta el peso máximo de las razas actuales, señalándose como máximo: á la vaca, 287 kilogramos 500 gramos; al buey y toro, 345 kilogramos, y al lanar, hasta el peso de 13 kilogramos, 800 gramos, y al ganado de cerda, 100 kilogramos de peso en canal.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1905.—Besada.»

Y en cumplimiento de lo que queda prevenido, se hace la presente publicación.

Madrid 26 de Abril de 1905.—El Director general, N. Vázquez de Parga.

(«Gaceta» núm. 117 de 27 de Abril.)

Número 888.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Sección 2.ª

Para el mejor desempeño de las funciones especiales que corresponden á este Instituto, ruego á usted se sirva remitirme, á la mayor brevedad posible, una relación detallada de las multas que haya impuesto por contravenciones ó faltas á las disposiciones vigentes en materia de reglamentación del trabajo por diversos conceptos, especificando cada uno; de las cantidades que con ese motivo se hayan recaudado y de la inversión, justificada debidamente, que se haya dado á esos fondos; debiendo, si no hubiera hecho uso de esa acción ejecutiva, que le reconoce la legislación vigente, manifestarlo igualmente para constancia del hecho en este Centro.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1905.—El Presidente, G. de Azcárate.—Señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Reformas sociales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de La Unión Eléctrica Española; en representación de numerosos fabricantes de electricidad en que solicita que se prorrogue por tres ó cuatro meses el plazo concedido por la Real orden de 27 de Enero del corriente año, para que los fabricantes instalen en sus Centrales eléctricas los aparatos registradores y los contadores prescritos por las Reales órdenes de 6 de Mayo y 28 de Octubre del año próximo pasado:

Considerando que la razón en que funda su petición la entidad solicitante, es el hecho de no poder suministrar los referidos aparatos las casas que los construyen, dentro del plazo que fijó la Real orden de 27 de Enero último, causa que debe estimarse ajena á la voluntad de los fabricantes obligados á cumplir las referidas prescripciones;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se prorrogue hasta 31 de Julio próximo, el plazo concedido para que los fabricantes de electricidad instalen en sus Centrales los aparatos registradores de producción y los contadores prescritos por las Reales órdenes de 6 de Mayo y 28 de Octubre del año próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1905.—Alix.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(«Gaceta» núm. 117 de 27 Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Cádiz, la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirven.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Abril de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(«Gaceta» núm. 117 de 27 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 819.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE MURCIA

Año Académico de 1904-1905.—Anuncio de matrícula para la enseñanza no oficial.

Por el presente anuncio se convoca á los aspirantes á la carrera de Maestro de primera enseñanza, en sus grados de elemental y superior que hayan de examinarse de ingreso ó de prueba de asignaturas, en el próximo mes de Junio en esta Escuela Normal.

La matrícula deberán solicitarla la primera quincena de Mayo por medio de instancia dirigida al señor Director, á la que acompañarán los de nuevo ingreso; su cédula personal corriente, autorización de sus padres ó tutores para poder matricularse y la partida de nacimiento del Juzgado.

La justificación de estudios hechos en otros establecimientos se hará por medio de certificaciones oficiales, que unirán los interesados á sus expedientes.

Las partidas de nacimiento serán legalizadas en caso de que los aspirantes procedan de otras provincias.

Los derechos de matrícula, se abonarán en papel de pagos al Estado y los de examen de ingreso y formación de expediente, se satisfarán en metálico.

Marcia 1.º de Mayo de 1905.—El Secretario, Luis Orts.—V.º B.º: El Director, L. Pausa.

Cuarta sección.

Número 894.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CARTAGENA

Anuncio.

El Comisario de Guerra de primera clase, Director del Parque de suministros de esta plaza y su jurisdicción:

Hace saber: Que el día veinte de Mayo próximo á las once horas, tendrá lugar en la plaza de Archena en el depósito de suministro dependiente de este Parque, en la Comisaría de Guerra de esta plaza, primera subasta pública para contratar el suministro de pan, cebada y paja de pienso que necesiten las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en la repetida plaza, desde el día en que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta el treinta de Abril de mil novecientos seis y un mes más si conviniese á la Administración militar con sujeción al pliego general de condiciones y de precios límites que estará de manifiesto en el mencionado depósito y en la Dirección de este Parque, en la calle de Villalba la Larga número diez y nueve y veintuno todos los días no feriados, de nueve á trece. Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

Cartagena 29 de Abril de 1905.—Francisco García Villalba.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino..... habitante..... calle ó plaza de..... número..... según cédula personal que exhibe núm..... se compromete á verificar el suministro de pan, cebada y paja de pienso á las tropas

y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza de Archena desde el día en que se le designe al notificarle la aprobación del remate hasta el treinta de Abril de mil novecientos seis y un mes más si conviniese á la Administración Militar á los precios siguientes:

A..... (en letra) céntimos de peseta la ración de pan con peso de 630 gramos dividida en dos partes iguales de 315 gramos cuando menos cada una A..... (en letra) céntimos de peseta la ración de cebada con peso de 4 kilogramos.

A..... (en letra) pesetas..... céntimos de el quintal métrico de paja.

Todo con arreglo al pliego general de condiciones que rige en la presente subasta, el que acepta en todas sus partes acompañando el talón de depósito importante..... en letra pesetas como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente).

Octava sección.

Número 874.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez instructor del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto que diciendo llamarse Felipe Núñez y ser marinero del vapor «Lepanto», el cual es de estatura regular, pelo castaño, cara afeitada y sin bigote, manifestando tener unos veinticuatro ó veinticinco años de edad, con los brazos señalados por el tatuaje con anclas, barcos y ramos gravados; vino á esta ciudad el 7 de Octubre de 1903, sacando en alquiler del establecimiento de D. Antonio Avilés Rocamora, una bicicleta, con la que desapareció de esta ciudad, así como con varias ropas y efectos de Elias Nicolás Ruipérez, para que en el término de diez días á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y constiparse en prisión en el sumario que sobre tal hecho se instruye; bajo el número 230 de 1903; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

A la vez, ruego á todas las Autoridades del Reino así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido en estas cárceles y á disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia á veintitrés de Abril de mil novecientos cinco.—Francisco S. Olmo.—D. S. O., Enrique Ramos.

Número 881.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Hace saber á los efectos del artículo treinta y uno de la ley del Jurado, que el día doce del actual y hora de las doce, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el sorteo de individuos mayores contribuyentes por territorial é industrial, que han de constituir la junta de partido.

Murcia primero de Mayo de mil novecientos cinco.—José Soler.—El Secretario de gobierno, José Franco.

Li. de Hernández Guijarro.

BOLETIN



OFICIAL

EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

correspondiente al Jueves 4 de Mayo de 1903

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

Secretaría.

Relación de los acuerdos adoptados por la Junta provincial del Censo electoral de Murcia, en la sesión celebrada para cumplir lo ordenado en el art. 14 de la ley Electoral; los que se publican en Boletín oficial extraordinario, en observancia de lo establecido por la citada disposición legal.

Examinadas las listas que han remitido las Juntas municipales de esta provincia, por el orden alfabético de los Ayuntamientos, á que corresponden: vistas las reclamaciones deducidas ante las mismas Juntas y los documentos presentados en su justificación; y oídas las alegaciones expuestas ante esta Junta provincial en pro ó en contra de aquéllas, con el debido examen de las pruebas documentales aducidas, se han adoptado los siguientes acuerdos:

Abanilla.

Se aprobaron las listas 1.^a, 3.^a y 4.^a de las enumeradas en el art. 13 de la ley y la nota de errores materiales en el propio artículo citado, por no haberse reclamado acerca de ellas.

Abarán.

Fueron aprobadas las listas 1.^a y 3.^a, porque nada se reclamó sobre ellas.

Aguilas.

Igualmente se aprobaron las listas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a y la nota de errores materiales, por no haberse formulado reclamación respecto de ellas.

Albudeite.

Recayó aprobación á las listas 1.^a, 3.^a y 4.^a y á la nota de errores materiales, porque nada se reclamó sobre ellas.

Alcantarilla.

También se aprobaron las listas 1.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a y la nota de errores materiales, por no haberse deducido reclamación respecto de ellas.

Aledo.

De igual modo se aprobaron las listas 1.^a y 3.^a, porque nada se reclamó sobre ellas.

Alguazas.

Fueron aprobadas las listas 1.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a y la nota de errores materia-

les, por no haberse formulado reclamación acerca de ellas.

Alhama.

También se aprobaron las listas 1.^a y 3.^a, porque no hubo reclamación sobre ellas.

Archena.

Recayó aprobación en las listas 1.^a, 2.^a, 3.^a y nota de errores materiales, porque nada se reclamó sobre ellas.

Beniel.

Se aprobó la lista 3.^a y también la nota de errores materiales, porque nada se reclamó sobre ellas.

Blanca.

Quedaron aprobadas las listas 1.^a, 3.^a y 4.^a, por no haberse formulado reclamación respecto de ellas.

Bullas.

Igualmente se aprobaron las listas 1.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a y la nota de errores, porque nada se reclamó en cuanto á ellas.

Calasparra.

Fueron aprobadas las listas 1.^a, 3.^a y 4.^a y la nota de errores materiales, por no haberse reclamado contra ellas.

Campos.

Recayó aprobación á las listas 1.^a y 3.^a porque no hubo reclamación acerca de ellas.

Caravaca.

Del propio modo se aprobaron las listas 1.^a y 3.^a por no haberse formulado reclamación sobre ellas.

Cartagena.

Igualmente se aprobaron las listas 1.^a y la nota de errores materiales por que nada se reclamó contra ellas. Enterada la Junta de las reclamaciones de inclusión de los ochocientos cincuenta y siete individuos cuyos nombres figuran en la lista séptima, y vistos los documentos acompañados como justificantes y el favorable informe de la Junta municipal, se acordó de conformidad con el mismo que procede incluir en el censo de dicha ciudad, á

- Ceño y Martínez José
- Ceño y Cánovas José
- Cándido y Martínez José
- García y Sirvent José María
- Gilabert y Mínguez José
- Nieto y Saura Joaquín
- Pascual José Antonio

- Palacios y Gabarrón Juan
- Quesada Antonio
- Ros y Soler Arturo
- Torre y González (José María de la)
- Teruel y Ferragut Tadeo
- Vicens y Escolar Rafael
- Juan y Sánchez Blas
- Madrid y Navarro José
- Madrid y Fernandez Antonio
- Martínez y Vicente Antonio
- Marín y Ballester Antonio
- Pérez y Corví Francisco
- Rodríguez y Cairedo Jesús
- Agüera y Méndez Vicente
- Aguilera y Egea Eduardo
- Ceba y Rodríguez Joaquín
- Caballero y Pérez Pedro
- Esteban y Sánchez Isidoro
- Fernández y Sellés Miguel
- Gil y Garre José
- Gutiérrez Germán
- Galindo y Soler Alfonso
- Galiana Cayetano
- López y Navajas Ginés
- Moreno y Castellanos Antonio
- Murcia y Coll Manuel
- Manzanares y Gil Antonio
- Mititiri y González Juan
- Ortuño y Cervera Manuel
- Pérez y Artero Juan
- Paredes y Cano Salvador
- Rodríguez y Sánchez Enrique
- Doggio y Santos Rodolfo
- Díaz y Zapata Joaquín
- Fernández y García Emilio
- Fullea y Hernández José
- Ferrán y Monllor Juan
- López y Hernández Juan
- Martínez y Galián Ginés
- Sánchez y Olmos José
- Sabater y Bas Pedro
- Segovia y García Juan
- Coloma y Montoro Agustín
- Conesa y Linares Antonio
- Conesa y Linares Marcelino
- Lafuente Miguel
- Madrona y Elorriaga Domingo
- Morote y Morales Antonio
- Martínez y Hernández José
- Nieto y García Manuel
- Pascual y del Povil José
- Rico y Soriano Eduardo
- Bres y Montesa Miguel
- Sánchez y Giménez Antonio
- Alcázar y Martín Antonio
- Albaladejo y Meroño Serafín
- Cayuela y Aledo José
- Coloma y Montoro Joaquín
- Cantero y Llorca Miguel
- Cerro y Ferrer Luis del
- Giménez y López Manuel
- Gómez y Aguilar José
- Gómez y Campos Bartolomé
- López y Aguilar Luis
- López y Ortega José Antonio
- Martínez y Pérez Julián
- Oliver y Soler Manuel
- Ruffete y Bó José
- Solana y Fructuoso Pedro
- Bres y Montero Pablo
- Candela y Díaz Manuel
- Corví y Pérez Enrique
- Cárceles y Ruiz Anselmo
- Conesa y Martínez José
- Fernández y Baella Donato

- Fructuoso y Rosique Rufino
- Gilabert y Genes Martín
- Ibáñez y Felices José
- Inza y Barrachina José
- Marín y Martínez Jesús
- Monterde y Moreno Baldomero
- Martínez y Calderón Francisco
- Roca y Gómez Ginés
- Torromé Antonio
- Vera y Pérez Emilio
- Blázquez y Mercader Enrique
- Castro y Bayona Manuel
- García y Ordax Mariano
- García y Gómez Francisco
- García y Molina Francisco
- Masza y Baeza Manuel
- Martínez Joaquín
- Soriano y Martínez Bartolomé
- Vera Bernardo
- Vicente y Flores Emilio
- Aznar y Martínez Baldomero
- Balaguer y Martínez Jesús
- Baños y Franco Antonio
- Bastida y Cervantes José
- Castillo y Montiel Ginés
- Figueroa y Suárez Antonio
- García y Nieto Juan
- Guerrero y Llamas Antonio
- Hernández y Martínez Remigio
- Hernández y Martínez Baltasar
- Samper y Sánchez Jacinto
- López y Hernández Manuel
- López y Martínez Antonio
- Más y Cardona Aurelio
- Murcia y Costa Adolfo
- Martínez y Martínez Agustín
- Martínez y Martínez Agustín
- Nieto y Ros Ramón
- Ortiz y Navarro Juan
- Puchés y Morel José
- Paredes y López Antonio
- Pérez y Martínez Juan
- Paredes Asensio
- Ros y Madrid Juan
- Sánchez y Cánovas Juan
- Almero y Ródenas Antonio
- Cepero y Rizo Silvestre
- Conesa y Franco Leandro
- Feliu y Guerrero Gaspar
- García y Cortés Nicanor
- Moliner y Pérez Angel
- Montañés y Calvo Joaquín
- Martínez y Ruiz Victoriano
- Martínez y Rodríguez Cándido
- Peñalver y Manzanares José
- Román y Celdrán Manuel
- Teviño y Carrión Martín
- Martínez y López Ernesto
- Espín y Martínez Evaristo
- Gómez y Hernández Julián
- García y Aguilar Silvestre
- García y Oliver Francisco
- Lucas y Pérez Diego
- Martínez y Ortiz Gabriel
- Sánchez y Jorquera Juan
- Torres y Gil Ginés
- Andreu y Sánchez Cristóbal
- Conesa y Saura Antonio
- Cadierno y Fernández Nicolás
- Grao y Saez Cayetano
- García y Sánchez Antonio
- Foly é Illán José
- Lucas y Pérez Pedro
- Lucas Isidro
- Mateo y Munquera Antonio

Mateo y Méndez Ginés
 Marín y Gómez Alfonso
 Madrid y Escolar Santiago
 Morales y Vázquez Miguel
 Martínez y Sánchez José
 Molina y España Benito
 Muñoz y Rosique José
 Nieto y Hernández Ginés
 Sánchez y Molero Pedro
 Sella y García Joaquín
 Sánchez y Gómez Alfredo
 Bonmati y Vicedo Severino
 Bonmati y Tortosa Severino
 Carrillo y Martínez Juan
 Carmona y Soto Pedro
 Díaz y Alarcón Pedro
 Fernández y Soler Enrique
 Hernández y Solera Enrique
 García y Salmerón Demetrio
 Hernández y Hernández Felipe
 Miras y Guirao Nicolás de
 Mediate y Damasco Francisco
 Puente y Hoyos José de la
 Toral y Martínez Francisco
 Toral y Velázquez Francisco
 Zamora y Vidal Valeriano
 Miguel y Fuster Fulgencio
 Piñero y Fernández Antonio
 Adan y Ruiz Francisco
 Bieco y Torres Manuel
 Castillo y Delgado Agustín
 Caballero y Aguirre José
 Fenor y Moreno José
 Gandía y Martínez Manuel
 Gandía y Martínez Francisco
 Hernández y López Pedro
 Martínez y Arriola Antonio
 Muñoz y Rodríguez Francisco
 Martínez y Gandía Angel
 Alemany y Otón José María
 Alemany y Otón Felipe
 Martínez y García Angel
 Manzaneras y Sosa Antonio
 Puerto y del Olmo Manuel
 Sánchez y Martínez Francisco
 Segura y Segado Antonio
 Valero y Egea José
 Arróniz Pedro
 Arróniz y Campillo Marcelino
 Alvarez y Díaz Luis
 Bugador y García Pedro
 Belmonte y Martínez Juan
 Belmonte y Gómez Andrés
 Conesa y Conesa Juan
 Conesa y Martínez Roque
 Conesa y Martínez José
 Campillo y Mateo Antonio
 Egea y Zapata Joaquín
 Egea y Avilés José
 González y Bernal Pedro
 Garrido y Angosto Agustín
 Gómez y Ruiz Francisco
 Garrido y Angosto Rosendo
 Hernández y Plazas Agustín
 Hernández y Martínez Quiterio
 Luján y Roca Pedro
 López y Valverde Francisco
 López y Sánchez José
 Lario y López Alberto
 López y García Justo
 Meroño é Izquierdo Félix
 Moya y Baños Francisco
 Martínez y Pérez Fulgencio
 Merlos y Aliaga Felipe
 Meroño y García Pedro
 Martínez y Madrid Alfonso
 Méndez y Fernández Fidel
 Martínez y Cazorla Luis
 Mercader y Giménez Juan
 Navarro y Sánchez Gerónimo
 Perona y López Antonio
 Pérez y Agüera Alfonso
 Ros y Galcerán Miguel
 Ros y Pérez José
 Romero y Ros Juan
 Ruiz Luis
 Romero y Briones Antonio
 Sánchez y Conesa Antonio
 Sáez y Ballester Pedro
 Todadeles y Egea José
 Ubeda y García Bernardo
 Umeo y Baño Pedro
 Vidal y Heredia Miguel
 Victoria y Asieón Salvador
 Victoria y Rincón Salvador
 Zaplana y Ruiz Salvador
 Giménez y Más Asensio
 García y Hernández Ginés
 Izquierdo y Gómez Pedro
 Pedrero y Ortega Juan
 Cegarra y Domenech Salvador
 Carrillo é Ibañez Joaquín
 Contreras y Vidal Francisco
 García y Sánchez Marcelino
 Hernández y Gómez Mariano
 Martínez y López Dionisio
 Martínez y García Francisco
 Martínez y Giménez Salvador
 Ortiz y Cánovas Antonio
 Pérez y Gutiérrez Fernando

Segado y Conesa Tomás
 Sánchez y Vidal Antonio
 Vidal y Avilés Sebastián
 Sánchez y Buendía Mateo
 Vera y Cánovas Francisco
 Almagro y Hernández Francisco
 Alcaraz y Torres Simón
 Calventus y Padilla Pedro
 Crisol y Martínez Juan
 Carrillo y Pagán Francisco
 Carrillo y Pagán Mariano
 Carrillo y Pagán Pedro
 Fuentes y Hernández Mariano
 García y Mercader José
 García y Contreras Ruperto
 García y Contreras Tomás
 García y Contreras José
 Gómez y Matoso Santiago
 García y Guillén Lorenzo
 Gutiérrez y Pérez Eustaquio
 López y Gallardo Ramón
 Lorente y Navarro Francisco
 Muñoz y Ortiz Francisco
 Muñoz y Ortiz José
 Ojao y Rodríguez Antonio
 Ruiz y Pérez Eustaquio
 Sánchez y Hernández Benito
 Valero y Ros Francisco
 Vera y Aliaga Alfonso
 Vinel y Gómez Andrés
 Vera y Aliaga Luis
 Valero y Ros Ramón
 Vidal y Pividal Enrique
 Zaragoza y Molina José
 Blaya y Martínez Juan
 Hernández y Roca Juan
 García y Alcaraz José
 García y Hernández Rufino
 García y Hernández Amador
 Marín y Olmos Juan
 Martínez y Martínez Domingo
 Martínez y Barberá Domingo
 Mateo y Hernández Pedro
 Pérez y Caparrós Francisco
 Ros y Nieto Gumersindo
 Sanon y Conesa Antonio
 Angosto y Guillén Tiburcio
 Bruno y Sánchez Antonio
 Ballester y Jiménez Pedro
 Conesa y Conesa Ginés
 Cutillas y Carrión Francisco
 Carrión y García Francisco
 Cegarra y Rubio Alfonso
 Cegarra y Rubio José
 Conesa é Inglés Antonio
 Carrión y García Tomás
 Campoy y Morales Pedro
 Conesa y Monserrat José
 Fernández y Roca Bartolomé
 Gómez y Ros Juan
 Galián y Soto José
 Gálvez y Sanmartín Antonio
 Guillén y García Casto
 Ibañez y Gutiérrez Inocencio
 Martínez y Martínez Tomás
 Muñoz y Mero Antonio
 Martínez y Guerrero Antonio
 Nadal y Fernández José
 Navarro y Nieto Juan
 Navarro y Gutiérrez Juan
 Navarro y Nieto Diego
 Navarro y Nieto Alfonso
 Navarro y Nieto José
 Ruiz y Pérez Justo
 Rodríguez y Jiménez Francisco
 Rivas y Fernández Augusto
 Reino y Jiménez Florencio
 Ruiz y Pérez Justo
 Sánchez y Avilés José María
 Segura y Romero Francisco
 Sánchez y Segado Cosme
 Sánchez y García Vicente
 Sánchez y Ruiz Joaquín
 Torralba y Saura Francisco
 Vera y Espada Antonio
 Albaladejo y García Antonio
 Alcaraz y Romero Alfredo
 Blázquez y Sánchez Andrés
 Bolea y Hernández Rafael
 Balsalobre y López Joaquín
 Bermúdez y Celdrán Pedro
 Bueno y Sánchez Antonio
 Conesa y Sánchez Pedro
 Celdrán y García Fulgencio
 Cegarra y Sánchez Pedro
 Cervantes y Cerezuela Fulgencio
 Celdrán y Navarro Alfonso
 Conesa y Marín Diego
 Fernández y Jiménez Antonio
 Fernández y Roca Bartolomé
 Giménez y Sánchez Antonio
 Giménez y Sánchez José
 González y Rodríguez José
 García y García Pedro
 Giménez y Ros Francisco
 González y Sánchez Ginés
 García y Martínez Miguel
 Giménez y Garre Francisco
 Hernández y Pérez Fulgencio
 Inglés y Rosique Fulgencio
 Inglés y Conesa Pedro

Lamberto y Olmos Manuel
 López y Cegarra José
 Martínez y Conesa Amaro
 Marín y Conesa Amaro
 Nieto y Navarro Diego
 Pagán y Pérez Francisco
 Pagán y Moya Jerónimo
 Pagán y Pérez Agustín
 Pérez y García Mariano
 Pérez y Cayuela Miguel
 Ros y Saura Eusebio
 Sánchez y García Alejandro
 Sánchez y Navarro Antonio
 Segado y Bernal Asensio
 Segado y Sánchez Antonio
 Segado y Sánchez Francisco
 Sánchez y Marín Pablo
 Segado y Soto José
 Saura y Alcaraz Ramón
 Soriano y Fernández José María
 Sánchez y Martínez Juan
 Sánchez y Martínez Juan Alfonso
 Soler y García Alejandro
 Saura y Olmos José
 Vidal y García Ginés
 Vidal y Sánchez Marcelino
 Sánchez y García Pedro
 Cegarra y Ruiz Antonio
 Calderón y Vidal Anastasio
 Fructuoso y Meroño Pedro
 García y Cegarra Pedro
 Martínez y Buendía José
 Sánchez y Ros Gregorio
 Sánchez y Ros José
 Sánchez y Balanza Severo
 Gancerán y Conesa Juan
 González y Macián Ginés
 García y Cavas Juan
 Hernández y Barbero Esteban
 León y Gómez Pedro
 Martínez Nicolás
 Pérez Domingo
 Vidal y López Ginés
 Aguilar y Conesa Isidoro
 Nieto y Hernández Andrés
 Cabezos y Martínez Juan
 Conesa y Martínez Salvador
 Caba y García Domingo
 García y Vera Andrés
 González y Bernal Isidoro
 Gómez y Sánchez Fulgencio
 Giménez y Marín José
 Hernández y Pérez Antonio
 Hernández y Otón Asensio
 Hernández y Cobacho Juan
 Martínez y García Agustín
 Mercader y García Andrés
 Cebrián y Sánchez José María
 Marín y García Rafael
 Pedreño y Conesa Antolinos
 Parra y Martínez Juan
 Pedreño y Alcaraz José
 Saura y Ruiz Antonio
 Sánchez y Ros Felipe
 Sánchez y Arenas Juan
 Tomás y Pérez Juan
 Velasco y Paredes Esteban
 Verlanga y Solano Pedro
 Bernal y García Cristóbal
 Carrilero y Ros José
 Cánovas y Costa Alfonso
 Calderón y López Manuel
 Cobacho y Angosto Diego
 Calderón y Barranco Diego
 Cegarra y Pardo José
 Cano y López Celadonio
 García y Sánchez Gabriel
 Imbernon y Albaladejo Juan José
 Martínez y Ruiz Alfonso
 Martínez y Pérez José
 Martínez y Sánchez Jerónimo
 Martínez y Roca Antolín
 Norte y Lacena Antonio
 Norte y Espinosa Gregorio
 Norte y Bernal José
 Nieto y Conesa Andrés
 Otón y Bermúdez Agustín
 Pagán Marcos
 Plazas y Saura Fulgencio
 Plazas y Saura Ginés
 Paredes y Meroño Pablo
 Ros y Alarcón Santiago
 Ros y Alarcón Diego
 Roca y Guillén Antonio
 Romero y Martínez Estanislao
 Romero y Alarcón Agustín
 Sánchez y Conesa Alfonso
 Huertas y Hernández Alfonso
 Sánchez y Hernández Juan
 Sánchez y Sánchez Francisco
 Sánchez y Ros Rosendo
 Soler y Navarro Antonio
 Sánchez y Cayuela Francisco
 Velasco y Saura Fulgencio
 Blaya y Olivares Bibiano
 Bonal y Reyes Ramón
 Baud y Manresa Wenceslao
 Carrascosa y Bruno Pedro
 Conesa y Sánchez Félix
 Conesa y Cañavate Andrés
 Escolar y Sánchez Antonio

García y Conesa José
 García y Escolar Andrés
 Hernández y López Alfonso
 Hernández y Nieto Francisco
 Hernández Francisco
 Moral y Alcaraz Juan
 Martínez y Cervantes Juan
 Martínez y Sánchez José
 Nieto y Agüera Pedro
 Nieto José
 Navarro y Hernández Manuel
 Olivares y Guerrero Asensio
 Pérez y Marmol Francisco
 Pagán y Ros Marcos
 Pallarés y Ros Francisco
 Ros y Rubira Patricio
 Ros y Nieto Ginés
 Solano y Otón Mateo
 Vaicárcel y Galán Mariano
 Campos y Mondejar Andrés de
 Hernández y Castellón Francisco
 Martínez y Gil Antonio
 Sánchez Mariano
 Sánchez Fernando
 Romero y Martínez Andrés
 Andreu y Cánovas Jenaro
 Almela y Ojaos Francisco
 Amós y Bernabé Valentín
 Bonet y Acosta Francisco
 Benito y Calderón Eloy
 Berruchí y Conesa Joaquín
 Benítez y Fernández Diego
 Baeza y Trives José
 Ballester y Sánchez Juan
 Cazorla y Soler Gabriel
 Campos y Ramos Gabriel
 Cazorla é Ibañez Alfonso
 Cayuela Joaquín
 Castillo y Más Juan
 Estrella y Selléras Eleuterio
 Egea y García José
 Escarabajal y Pérez José
 Galindo y Contreras Juan
 Gómez y Martínez Pedro
 García y Martínez Miguel
 García y Torres Pedro
 García y Benítez Santiago
 Gallego y García Enrique
 Giménez y Rodríguez Antonio
 Sarriá y Rivas José
 Iglesias y Prado José
 Jover y Martínez Mariano
 Pons y Luque José
 López y de la Cruz Andrés
 López y Frías José
 Llamas y López José Antonio
 Marín y Albaladejo Demetrio
 Martínez y López Andrés
 Meca y Linares José
 Munuera y Gil Juan
 Mora y Navarro Félix
 Mateo y Fernández Eugenio
 Murcia y Canillas José
 Martínez y García Francisco
 Martínez y Almagro José
 Martínez y Cardona Francisco
 Martínez y Vicente Fulgencio
 Meca y Martínez Rafael
 Mendoza y Nieto Antonio
 Navarro y Monreal Enrique
 Navarro y Martínez José
 Navarro y Monreal Francisco
 Ortiz y Noguera Rodrigo
 Pérez y Castillo Matías
 Ramírez y Perriago José
 Serra y Martínez Antonio
 Sevilla y Pérez Juan
 Sánchez y Conesa Angel
 Tornel y Soto Enrique
 Trigueros y López Miguel
 Vicente y Abellán Miguel
 Valero y López José
 Vera y Martínez José
 Aroca y Roca Francisco
 Arnicio y Martínez José
 Avilés y Barbero José
 Albalá y Martínez Santiago
 Alcaraz y Esparza Antonio
 Baños y Ros Adolfo
 Brocal Antonio
 Cotorruelo y Sierra Angel
 Carrillo y Guillén Juan
 Cánovas y Torrecillas Diego
 Caparrós y Munuera Juan
 Cid y Edeos Julio del
 Cuenca y Lien José María
 Cervera y Cazorla Antonio
 Cañavate y López José
 Campos y Castillo Guillermo
 Domenech y Pedreño Antonio
 Díaz y Ortiz Matías
 Domenech y Martínez Fernando
 Díaz y González Santiago
 Espinosa y Ortega José
 Font y Pérez Aurelio
 Gomariz y García José
 García y Sánchez Manuel
 Galiana y Giménez Manuel
 García y Sánchez Mateo
 García y Cánovas José
 García y Martínez Justo

Gracia y Sánchez Miguel
Lara y Yúfera José de
López y Cañadas Miguel
Linares y Aliaga Genaro
López y Roselló Joaquín
Martínez Manuel
Martínez y Monreal Francisco
Manzanares y Pérez José
Martínez y Martínez Francisco
Meoro y Gómez Angel
Manzanares y Chumilla José
Munuera y Segura Juan
Martínez y Mira Tomás
Más y Escalona Arturo
Macián y Gálvez Ramón
Martínez y Martínez Cayetano
Molina y Guillén Bartolomé
Monreal y Peñalver Juan
Noguerolas y Linares José
Navarro y Martínez Miguel
Ortiz y Martínez Manuel
Pagán y Serrano Rafael
Pérez y Ros Amaro
Pagán y Serrano José
Rueda y Galán Fernando
Ridón y López Antonio
Ros y Martínez Fulgencio
Ros y Nieto Antonio
Sánchez y Arce Santiago
Serrano y Cánovas Andrés
Sastre y González Antonio
Serrano y Aragonés Pedro
Segado y Cervantes Antonio
Vidal y Madrid Francisco
Villalba y Pedreño Ginés
Villar y Espín Enrique
Vázquez y Monreal Antonio
Villalba y Sánchez Francisco
Villari y Espinosa Enrique
Vidal y Madrid Ginés
Vicente y Abellán Miguel
Agüera y Ros Pedro
Cervantes y Esparza Alfonso
Cervantes y Esparza Domingo
Cervantes y Soto Ginés
Gutiérrez y Nieto Cayetano
Gutiérrez y Rosique Diego
Giménez y Legaz Bernardo
Gutiérrez y Rosique Diego
Moreno y Madrid Antonio
Martínez y Bernal Juan
Martínez y Madrid Antonio
Martínez y Madrid Fulgencio
Madrid y Agüera José
Martínez y Nieto Francisco
Mendoza Juan
Martínez y Pérez Francisco
Martínez y Otón Fulgencio
Madrid y Sánchez José
Ortega y Ortega Joaquín
Pardo y García Ramón
Soto y Guillén Sebastián
Soto y Guillén Antonio
Solano y Nieto Mateo
Segado y Vidal Antonio
Sánchez y Conesa Tomás
Vidal y Soto José
Vidal y Martínez Ignacio
Vidal y Bernal Juan
Vidal y Martínez José
Agüera y Rosique Juan
Agüera y Madrid Joaquín
Aznar y Pérez José
Agüera y Cegarra Pedro
Bernal y Soto Juan
Bernal y Soto Pedro
Bernal y Fuentes Alfonso
Bernal y Valle Francisco
Cañavate y Sevilla Antonio
Casanova y Pérez Domingo
Casanova y Pérez Juan
Díaz y Soto Enrique
Díaz y Soto José
Fuentes y García Ramón
Fuentes y Arias Alfonso
Fuentes y Arias José
Fuentes y Andreu Alfonso
García y Torres Manuel
Guillén y Aznar Juan
García y García Faustino
García y García Diego
García y Martínez Andrés
Izquierdo y Sánchez Pedro
Lorente y Marín José
Martínez y Coy Isidro
Marín y Cañavate Domingo
Moreno y Moreno Cristino
Méndez y García Antolín
Martínez y Martínez José
Martínez y García José
Martínez y Terol Manuel
Martos y Martínez Alfonso
Noguera y Ardid Gaspar
Pérez y Marín Damián
Pérez y Marín Pedro
Pérez y Lorente Ginés
Ros y Garrido Antonio
Roca y Casanova Ginés
Ramírez y Sánchez Tomás
Rebollo y Díaz Silvestre
Ros y Benjal Juan

Roca y Sánchez Fulgencio
Sobado y Aznar Florencio
Sastre y Victoria Diego
Soto y Díaz Félix
Soto y Díaz José
Segura y Tomás Blas
Sánchez y Sevilla Pedro
San Fulgencio y Marín Pedro
Sevilla y García Antonio
Vivancos y Fuentes Pedro
Urrea y García Francisco
Aznar y Agüera Agustín
Agüera y Nieto Pedro
Blaya y Ortega Laureano
Díaz y Soto Aniceto
Díaz y Soto Pedro
Díaz y Soto Pedro
Díaz y Martínez Juan
Fuentes y Ortega Juan
García y Liarte Juan
Hernández y Méndez Francisco
Liarte y García Diego
Liarte y Liarte Antonio
Liarte y Conesa Juan
Méndez y Navarro Mamerto
Méndez y Navarro José
Moreno y Ros Cesáreo
Martínez Andrés
Martínez y Pérez Antolín
Martínez y Agüera Pedro
Ortega y Jorquera Laureano
Pérez y Madrid Juan
Pérez y Torres Ginés
Ramírez y García Matías
Ríos y Martínez Juan
Solano y Díaz José
Sánchez y García José
Sáez y Montoro Ginés
Sánchez y Soto Fulgencio
Solano y Victoria Miguel
Sáez y Balanza Mariano
Soto y Ríos Fulgencio
Torres y Navarro Vicente
Cañavate y Ruiz Pedro
García y Mendoza Andrés
González y Pujante Vicente
Fernández y López Antonio
López y Vera Fulgencio
Martínez y Molina Vicente
Martínez y Navarro Ginés
Martínez y Paredes Ginés
Martínez y Martínez Bernardo
Martínez y Sánchez Vicente
Navarro y Paredes Cristóbal
Pagán y Martínez Jesús
Pérez y Martínez Francisco
Ruiz y Bernal Ginés
Ruiz y Martínez Juan
Ruiz y Martínez Caistóbal
Bernal y González Antonio
Baños y Cano Francisco
Bernal y Pedro Antonio
Benzal y Segado Juan
Bernal y Giménez Guillermo
Criado y Montoya Juan
Carrión y Bastida Pedro
Celdrán José
Carretero y Martínez Santos
Conesa y García Antonio
Conesa y Nieto Ciriaco
García y Martínez Alfonso
González y Sánchez José
García y Guzmán Nicolás
Gutiérrez y Martínez Antonio
Giménez y Garre Arturo
Gutiérrez y Sánchez Cristóbal
Giménez y González Antonio
García Damián
González y Ríos Ginés
Garnero y Ríos Juan
López y Donate Francisco
Mendoza y Cabas Juan
Martínez y Benjal Isidoro
Martínez y Hernández Isidoro
Mateo y Marín Pedro
Martínez Andrés
Peña y Sánchez Asensio
Pérez y Bledo Miguel
Pérez y Miras Diego
Pérez y Aledo Pascual
Reyes y Segado Sáez José
Roca y Martínez Fulgencio
Roca y Bernal Isidoro
Ros Juan
Ros y Nieto Antonio
Roca y Bernal Leandro
Roca y Martínez Marcelino
Rosique y García José
Rosique y Cerezuela Juan
Saura y Vidal Francisco
Sánchez y Estrada Martín
Sánchez y García Manuel
Avilés y Otero José
Ayala y Gallego Manuel
Alcaraz y Marín Agustín
Cavas y Conesa José
Conesa y Solano Isidoro
Cerezuela y Bastida Ramón
Conesa y Córcoles Ginés
Fernández y Vera José
García y García Francisco

Gutiérrez y González Juan
Gutiérrez y Campillo José
Gisbert y Campos Salvador
García y García Francisco
Lara y Martínez José Antonio
Moreno y Estapi Gabriel
Madrid y Giménez Francisco
Méndez y Méndez José
Mendoza y Méndez José
Nieto y Martínez Joaquín
Nieto y Martínez José
Nieto y Martínez Ginés
Olmo y Campillo Manuel
Ortega y Peralta Antonio
Ortiz y Martínez Felipe
Peragón y Barbo Fausto
Pellus é Irlas Cayetano
Pérez y Solano Domingo
Peragón y Molina Francisco
Rosique y Ruiz Francisco
Roche y Meroño Antonio
Roche y Martínez José
Rosique y Cervantes Juan
Torres y González Fulgencio
Agüera y Tovar Alfonso
Avilés y Vidal José
Andreu y Cegarra Pedro
Bernal y Casanova Isidoro
Cañavate y Díaz Juan
Casanova y González Fernando
Gallego y Montoya José Antonio
Martínez y Soto José
Martínez y García Ginés
Sánchez y Cortés Pedro

Examinado el acuerdo de la Junta municipal informando que procede excluir del censo de aquella ciudad el nombre de D. Antonio Las Heras García, inscripto al núm. 196 de orden de la sección 2.ª del primer distrito por que está duplicado con el núm. 193 de la misma sección y distrito; y resultando efectivamente comprobada la duplicidad, resolvió la Junta provincial eliminar mediante las anotaciones correspondientes, el nombre duplicado de que se trata.

Cehégín.

Se aprobaron las listas 1.ª y 3.ª y la nota de errores materiales porque nada se reclamó acerca de ellas.

Ceuti.

Igualmente quedaron aprobadas las listas 1.ª, 3.ª y 4.ª y la nota de errores materiales porque no se dedujo reclamación alguna sobre ellas.

Cieza.

También se aprobaron las listas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª y la nota de errores materiales por no haberse reclamado contra ellas.

Cotillas.

Recayó aprobación a las listas 1.ª y 5.ª y nota de errores materiales por que no se interpuso reclamación sobre ellas.

Fortuna.

Del propio modo se aprobaron las listas 1.ª, 3.ª y 4.ª y la nota de errores materiales porque nada se reclamó respecto de ellas.

Fuente-álamo.

Se aprobaron las listas 1.ª, 2.ª y 3.ª y la nota de errores materiales por no haberse reclamado contra ellas.

Jumilla.

Igualmente se aprobaron las listas 1.ª, 3.ª y 5.ª porque no hubo reclamación acerca de ellas.

Librilla.

Fueron aprobadas las listas 1.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª y la nota de errores materiales porque no hubo reclamación sobre ellas.

Lorca.

También se aprobaron las listas 1.ª, 3.ª y 5.ª porque nada se reclamó sobre ellas.

Lorquí.

Se aprobó la lista 1.ª porque no hubo reclamación sobre ella.

Mazarrón.

Se aprobaron las listas 1.ª, 3.ª y 5.ª porque no hubo reclamación acerca de ellas.

Molina.

De igual modo se aprobaron las listas 1.ª, 3.ª y 6.ª porque nada se reclamó sobre ellas.

Moratala.

También se aprobó la lista 1.ª y la nota de errores materiales porque no fueron reclamadas.

Mula.

Se aprobaron las listas 1.ª, 3.ª y 5.ª porque no hubo reclamación sobre ellas.

Vista la lista 7.ª y no resultando cumplidos en todas sus partes los extremos señalados por la ley para figurar en el Censo electoral, acordó la Junta que no procede incluir en el del Ayuntamiento de Mula, los individuos siguientes:

García y Zapata Manuel
González y Fernández Miguel
Navarro y Bayona José
Vivo y Sánchez Benito
Zapata y García José
Zapata y García Francisco
García y López Pablo
Ibáñez y Fernández José
López y Mellado José María
Sánchez y Baró José María
Imbernón y Fernández Fernando
Alcaraz y Sánchez Pedro
Hurtado y Monreal Antonio
Monreal y Lara Juan Francisco
Navarro y Hermosilla Fernando
Paz y Vázquez Juan de la
Paz y Monreal José María de la

Murcia.

Fueron aprobadas las listas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª y la nota de errores materiales, porque nada se reclamó acerca de ellas.

Enterada la Junta provincial de las reclamaciones de inclusión de los individuos que figuran en la lista 7.ª y de la documentación que se acompaña y vistos los informes de la Junta municipal, acordó que corresponde incluir en los distritos y secciones respectivas del Censo de esta ciudad, por tener acreditadas las necesarias circunstancias para ello, a los individuos siguientes:

Distrito de la Catedral.

Sección 1.ª

Cano y Vélez Octavio
Chumillas y Herrera José
Llovera y Codornú Vicente
Gascón y Salas José

Sección 6.ª

Canales y López José María
Fernández y Matute Basilio
Nicolás y Giménez José María

Distrito del Centro.

Sección 1.ª

Hilla y Salas Luis

Distrito de la Misericordia.

Sección 1.ª

Albacete y Zamora Ceferino

Distrito de la Puerta de Castilla.

Sección 1.ª

Iniesta y Perez Mariano

Distrito de la Puerta Nueva.

Sección 1.ª

Hernández y Nicolás Santiago
Pérez y Bertoluci Manuel
Romero y Vela Miguel
Sánchez y Abellán Agustín
Seiquer y Baquero Luis
Talavera y López Antonio
Vicente y Ortuño Jesús

Distrito del Hospital.

Sección 1.ª

Brocal y López Ricardo
Carrillo y Nicolás Francisco José
Carreño y de San Nicolás Francisco

Giménez y Espinosa Mariano
 González y Caballero José Antonio
 Medina y Jiménez Rodrigo
 Mirete y García José Angel
 Meseguer y Roca Francisco
 Martínez y Caro Manuel
 Martínez y Carrilero José
 Moreno y Crespo Julio

Sección 2.ª

Martínez y Benedicto Simón
 Martínez y Benedicto Francisco
 Medina y Jiménez Pedro
 Navarro y Ayala Joaquín
 Pardo y Martínez Antonio
 Valero y Riera Angel

Y que por no justificar la residencia durante el tiempo establecido en la ley, no ha lugar a incluir a los individuos a continuación relacionados.

Distrito del Centro.

Sección 1.ª

Atienzar y Sala Antonio

Distrito de la Misericordia.

Sección 3.ª

Bastida y López Juan
 Bernal y Guerrero José
 Balsalobre y Guirao Francisco
 Bernal y Gallego Tomás
 Bernal y Gallego Manuel
 Franco y Serrano Juan
 Franco y Serrano Andrés
 Fraixinos y Soler Francisco
 Marmol y Alcaraz Mariano
 Martínez y Nicolás Eloy
 Navarro y Espinosa Francisco

Sección 4.ª

Pascual y Sánchez José
 Pintado y Sánchez Mateo
 Sánchez y Bernal Juan
 Sánchez y Bernal Bartolomé
 Sánchez y Bernal José

Distrito del Hospital.

Sección 1.ª

Ginés y Grao José

Vista la reclamación de D. Gonzalo García Muñoz, para que se eliminen del Censo de esta ciudad los 172 electores relacionados en la lista 8.ª por no constar que tengan las condiciones legales para ellos; vistas las certificaciones que se acompañan de la Secretaría del Ayuntamiento, acordó la Junta por mayoría que no constando la residencia de los interesados conforme a los preceptos de la ley, proceda a excluir del Censo de esta ciudad los electores a continuación relacionados.

Distrito del Hospital.

Sección 1.ª

Arques Antonio
 Armero y López José
 Avilés y Franco Diego
 Asunción y Expósito José de la
 Azcárate Paulino
 Almagro y Puga Andrés
 Ayala y Guijarro Juan
 Amat y Ruiz Juan
 Bermúdez Antonio
 Vázquez Antonio
 Belmonte y Padilla José
 Bernal y Guirao José
 Baeza José
 Baldonado Lorenzo
 Bautista y Expósito Lucas
 Brocal Pedro
 Brocal Paulino
 Bernal Fernando
 Baño y Tormo José María
 Cabanas Antonio
 Carrasco y Zaragoza Evaristo
 Cánovas Francisco
 Cuadrado Orenes José
 Caballero y González José María
 Cutillas y Collado José
 Cortés y Peñaranda Antonio José

Cuesta y Serna José
 Cantanell y Rodríguez Anastasio
 Caballero y García Antonio
 Díaz y Coco Angel
 Dall Jaime
 Díaz y Martínez Antonio
 Díaz y Serrano Alfonso
 Espinosa Mariano
 Espin y Hernández Mariano
 Esteban y Garrigós Mariano
 Fuentes y Serrano Angel
 Fructuoso y Hurtado Manuel
 Fernández y Navarro José Antonio
 Fernández y Nicolás Mariano
 García y Marín José María
 González Antonio
 González y Olivares Antonio
 Guirao Antonio
 García y Ruiz Antonio
 González y Parra Antonio
 García y González Felipe
 García Juan
 Gil y Vera Francisco
 González y Sánchez Juan
 Gil y Gómez José
 Gisbert y Bances José
 García y Cuartero José María
 Gastón y González José María
 González y Franco Juan
 González y Martínez Miguel
 Galiano y Costa Carlos
 García y Agüera Manuel
 Gil y Pérez Lázaro
 Gómez Manuel
 García y González Antonio
 García e Izquierdo Sebastián
 Giménez y Martínez Rafael
 Gil y López Manuel
 Huertas Alfonso
 Hidalgo y Montesinos Francisco
 Hernández y Sánchez Francisco
 Hernández Salvador
 Hernández y Perusa Manuel
 Ibañez y Pérez José
 Lorente y García Antonio
 López y Díaz Juan
 Lorca Juan de Dios
 Lozano Francisco
 Lajara y Donante Miguel
 Lázaro Pedro
 López y Ruiz Manuel
 López y Leal Federico
 López y Ruiz Francisco
 Lozano y Dulce Santiago
 Martínez y Bulera Antonio
 Muelas y Hernández Angel
 Martínez Juan Francisco
 Miguel y Marín Bartolomé
 Marín y Ramírez Juan
 Muñoz y Costa Juan
 Mora y Rodríguez Antonio
 Marín y Ríos Manuel
 Martínez y Fernández Carmelo
 Vera y Domingo Francisco
 Vicente y Lozano José
 Viñola y Albarracín Mariano

Sección 2.ª

Blesa y Hermosilla Juan
 Torres y Cánovas Antonio
 Gómez y Martínez Francisco
 Giménez y Zamora José
 Mariano y Marcos Angel
 Muñoz y Martínez Antonio
 Manrubia y Herrera Antonio
 Miralles y Baños Seraffín
 Martínez Ginés
 Martínez y Garrido Emilio
 Mateo y González Tomás
 Molina Pedro
 Narci y Martínez Juan Antonio
 Nicolás y Alcaraz José
 Nicolás y López Francisco
 Navarro y García Juan
 Ortega y Pérez Vicente
 Olivares y Monreal José
 Nicolás Pedro
 Pérez Vicente Juan José
 Pérez y Pérez Antonio
 Pagán y López Alfonso
 Puche y Trives José
 Pozuelos y García Enrique
 Palacios y Moreno Emilio

Palacios y González Gregorio
 Palacios y Gonzalez Angel
 Palacios y Moreno Francisco
 Ponce y Rodríguez Felipe
 Pérez y García Ignacio
 Pérez y Noguera José
 Pérez José
 Polo y Álvarez Juan
 Pérez y Llorca José
 Pérez y Marín Juan
 Pacheco y Carreño José Antonio
 Pérez y Zamora Antonio
 Pérez y Zamora José
 Puche y Martínez José
 Pagán y García Domingo
 Pagán y Hernández Fernando
 Peñalver y Gros José
 Pérez y Gómez Andrés
 Pérez y Hernández Deogracias
 Peñalver y Gros José
 Rodríguez Antonio
 Ruiz y González Esteban
 Ramírez y Marcos Francisco
 Rodríguez y Albarado Francisco
 Ros y Ruiz Gonzalo
 Rodríguez y Roca José
 Rufcal y Carreño José
 Ruiz Juan Pedro
 Ríos José
 Rufcal y Fuentes Manuel
 Rodríguez y Alcázar Narciso
 Rufete Juan
 Roncallo y Caparrós Tomás
 Sánchez y Soriano Juan
 Soriano y Castellanos Ginés
 Serrano y Peñalver Joaquín
 Serrano e Izquierdo Julio
 Sánchez y Delicaco Justo
 Soler y Galiano José
 Silvestre y Silvestre José
 Salazar y Castro Manuel
 Soriano y Bonet Manuel
 Torres y Mendoza Joaquín
 Teruel y García Francisco
 Torrecillas y López José
 Torres y Carrillo Manuel
 Teodoro y Pastor José
 Zamora y Pardo José
 Zapata y Sánchez Blas
 Tarraga y Pérez Mateo
 Torrecillas Juan
 Zóilo y Pérez Pedro
 Zamora y García Sebastián
 Zambudio Rosendo

Y que no ha lugar a excluir a Alfonso Ruiz González, por que tiene acreditado su derecho electoral con certificado expreso de veniriendo empleado del Ayuntamiento desde hace varios años.

Ojós.

Se aprobaron las listas 1.ª, 3.ª y 4.ª y la nota de errores materiales por que no hubo reclamación sobre ellas.

Pacheco.

También se aprobó la lista 1.ª por que nada se reclamó sobre ella.

Pinatar.

Igualmente quedaron aprobadas las listas 1.ª, 3.ª y 4.ª, por no haberse reclamado acerca de ellas.

Pliego.

Del propio modo fueron aprobadas las listas 1.ª y 3.ª y la nota de errores materiales, por no haberse reclamado respecto de las mismas.

Ricote.

Se aprobaron las listas 1.ª, 3.ª y 5.ª, por que nada se reclamó contra ellas.

San Javier.

Asimismo se aprobaron las listas 1.ª, 3.ª y 4.ª, por que no hubo reclamación sobre ellas.

Totana.

Igualmente se aprobaron las listas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, y la nota de errores materiales, por que nada se reclamó acerca de ellas.

Ulea.

También se aprobaron las listas 1.ª, 3.ª y 5.ª, por que no hubo reclamación contra las mismas.

La Unión.

De igual manera fueron aprobadas las listas 1.ª, 3.ª y 4.ª y la nota de errores materiales, por no haberse reclamado contra ellas.

Villanueva.

Recayó aprobación a las listas 1.ª y 3.ª y nota de errores materiales, por que nada se reclamó acerca de ellas.

Yecla.

Por último se aprobaron las listas 1.ª, 2.ª y 3.ª y la nota de errores materiales, por que nada se reclamó acerca de ellas.

Habiendo quedado resueltas todas las reclamaciones de que se dió cuenta en la sesión pública, acordó la Junta en cumplimiento de lo ordenado en el último párrafo del art. 14 de la ley, que se publiquen en *Boletín oficial* extraordinario al día siguiente de la terminación de este acto los acuerdos recaídos por el orden en el que han sido dictados y con expresión de los fundamentos de cada uno.

También acordó la Junta que así que transcurra el término señalado en el párrafo 2.º del art. 15 de la misma ley y sean conocidas por tanto las apelaciones que se interpongan para ante la Audiencia del Territorio, se proceda a examinar si existen algunos distritos cuya división en secciones deba sufrir alteración en virtud del número total de los electores resultantes de esta rectificación; que cuando en dichos distritos no se haya producido apelación alguna ó los resultados de las interpuestas, no deban influir en la nueva división territorial, se reclamen desde luego de las respectivas Juntas municipales los oportunos anteproyectos que deberán formar con estricta sujeción a las prescripciones legales y remitir sin demora a esta Junta, acompañados de las listas de los electores, agrupados con arreglo a las mismas, según previene la circular de la Junta Central del Censo, de 8 de Septiembre de 1890; y que se proceda del propio modo respecto de los demás distritos que se encuentren en análogas circunstancias, después que la Superioridad haya resuelto las alzas promovidas: á cuyo efecto se comunicarán a las Juntas municipales que lo necesiten, los antecedentes oportunos tan pronto como sean conocidos.

Murcia 3 de Mayo de 1905.—El Presidente, Joaquín Carreño.—P. A. de la J. P., El Secretario accidental, Prudentio Soler y Aceña.

Vi. de la Hernández Guisarro.